

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8
ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.
EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:
9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



D.^a Antonia Creus y Borrás

Maestra jubilada

Ha fallecido

— (E. P. D.) —

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica á sus asociados rueguen á Dios en sus oraciones por el alma de la finada, en lo que recibirán especial favor.

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Orden de la Subsecretaría resolviendo expediente sobre nombramiento de regente accidental.—SECCIÓN DOCTRINAL: La educación de la voluntad, (traducción), por B. Moller.—Propio y ajeno, de «La Escuela Moderna».—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Lista de asociados inscritos á la Sección de Socorros.

SECCIÓN OFICIAL

Escuelas de primera enseñanza

16 de enero de 1909. (No publicada en la *Gaceta*).—Orden de la Subsecretaría resolviendo expediente sobre nombramiento de regente accidental de la escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Sevilla:

«Visto el expediente formado con motivo del nombramiento de maestra regente accidental de la escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Sevilla, hecho por el delegado regio de primera enseñanza á

favor de una maestra de la escuela elemental:

Resultando que habiendo sido jubilada D.^a Peregrina Palacios Correa, regente de la escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Sevilla, la directora de ésta dispuso en 5 de noviembre próximo pasado que se encargase de la regencia la auxiliar más antigua de la graduada, D.^a Amparo Peláez Torres, hasta que la Superioridad determinara lo más oportuno, á tenor de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, participándolo al Rectorado para su debido conocimiento:

Resultando que en la propia fecha el delegado regio de primera enseñanza de Sevilla nombró para dicho cargo, con carácter accidental y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 16 del reglamento, á D.^a Trinidad Anta, por tener clausurada la escuela municipal de su cargo:

Resultando que el día 10 la directora de la Normal de Maestras ofició al delegado regio de primera enseñanza participándole el nombramiento hecho por ella, sin tener noticia del efectuado por él, en cumplimiento de su cargo, que le obliga á proveer á la enseñanza de las aspirantes á maestras, cuya práctica está recomendada á los regentes, los cuales han de poseer títulos profesionales adecuados al efecto para dicha enseñanza y poder formar parte del Claustro de la Normal, por lo que no podía encargarse de la regencia la Sra. Anta, que no tenía aptitud legal para ello, pero sí prestar servicio en la graduada para darle ocupación mientras arreglaban el local de su escuela, si éste era el deseo del delegado regio:

Resultando que, en vista de la expresada comunicación, el delegado regio manifestó

á la directora que al destinar accidentalmente á D.^a Trinidad Anta para dirigir la graduada lo había hecho en virtud de sus facultades, y que con objeto de evitar la indisciplina é insubordinación que implicaría la existencia de ciertos hechos que de aquella parecían deducirse, oficiaba á la maestra referida con objeto de que hiciera saber á las auxiliares la grave responsabilidad en que incurrían por desobedecer á su superior jerárquico:

Resultando que puestos en conocimiento del rector por la directora los hechos ocurridos, éste aprobó lo hecho por ella, fundándose en la orden de 11 de julio último:

Resultando que D.^a Amparo Peláez Torres en instancia dirigida á la Subsecretaría, pide que se cumpla lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 y se la ampare en su derecho que estima lesionado por el acuerdo de la Delegación Regia de Sevilla:

Resultando del informe á ésta pedido, que se destinó accidentalmente á la regencia de la graduada á una maestra de las escuelas elementales de la ciudad que no presta servicio por tener clausurada la escuela, fundándose para ello en la orden de 11 de julio último (no Real orden como se dice), de conformidad con la Real orden de 9 de noviembre de 1904, á que ella se hace referencia, y en vista del art. 110 de la ley de Instrucción pública, Real decreto de 23 de septiembre de 1898, Real orden de 30 de marzo de 1903 y art. 16 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, y entendiéndose por último, que el art. 15 del vigente reglamento de provisión de escuelas, invocado en contra de su resolución, sólo es aplicable cuando todas las escuelas de una localidad funcionan regularmente y no en el caso contrario:

Resultando que D.^a Francisca Pulido Molina, auxiliar también de la graduada de Sevilla, recurre contra el acuerdo del rector que desestimó su instancia pidiendo que se la considere con mejor derecho que la auxiliar más antigua de la misma para desempeñar la regencia por haber ingresado en virtud de oposición y tener título normal:

Resultando que, según las hojas de servicios reclamadas, las dos auxiliares de la graduada aneja á la Normal de Maestras de

Sevilla, D.^a María del Amparo Peláez y D.^a Francisco Pulido, son maestras superiores con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, y D.^a Carlota Lucena y Zambano, maestra de la escuela elemental de niñas nombrada accidentalmente por la Delegación para desempeñar la regencia, con posterioridad á la señora Anta, tan sólo tiene el de maestra superior expedido en 1885:

Resultando que D.^a Francisca Pulido presenta una instancia pidiendo que se le nombre regente interina de la graduada de Sevilla, cuando cese la maestra que accidentalmente la desempeña, por no tener local en que dar la enseñanza:

Resultando que al posesionarse de su cargo el rector de Sevilla pidió antecedentes á la directora de la Normal de cuanto en ella había ocurrido con motivo del nombramiento de regente accidental de la graduada aneja á ella, con posterioridad á su comunicación de 7 de diciembre, y especialmente respecto de las alteraciones de la disciplina que temía en la expresada graduada:

Resultando que la directora manifiesta que el principal motivo que la impulsaba á que las normalistas no asistiesen á las prácticas bajo la dirección de la maestra nombrada por la Delegación era la de no querer sancionar la violencia cometida contra las órdenes del rector, estimando como un caso de conciencia encargarse de la enseñanza de las aspirantes á maestras á una persona incompetente, estimando que procedía la clausura de la escuela práctica interin no se restableciera el imperio de la ley, después de los actos realizados por el delegado regio, llevando en un coche á la maestra de escuela pública por él designada para desempeñar la regencia, con objeto de darle posesión, lo cual verificó levantando un acta, que obligó á firmar á las auxiliares para que prestasen obediencia y reconociesen como jefe á la indicada profesora;

Resultando que en virtud de la anterior comunicación, el Rectorado acordó que por la directora se mantuvieran y defendieran todas las resoluciones de ella emanadas y ratificadas por él, prestando todos los auxilios necesarios á la regente accidental, D.^a Amparo Peláez, y autorizándola para

que en el momento en que notara algún acto contrario á la disciplina procediese á la clausura de la escuela graduada:

Resultando que, haciendo uso de la autorización concedida, la directora procedió á la clausura de la referida escuela por haberse desconocido la autoridad rectoral y la suya por la regente que designó la Delegación Regia:

Resultando que el delegado regio suspendió de empleo y medio sueldo indefinidamente á D.^a Amparo Peláez y Torres, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 6.^o del reglamento de 21 de marzo de 1904, por entender que había desobedecido sus órdenes y negado su autoridad arrojando violentamente del local de la graduada á las niñas, las auxiliares y la maestra que tuvo á bien designar para que se encargase de la regencia, quedando por lo mismo sometida á los efectos del oportuno expediente gubernativo.

Resultando que el rector declaró nula y sin ningún valor ni efecto la expresada suspensión, ordenando á la Sra. Peláez que no compareciese á la diligencia para que fué citada, toda vez que no podían calificarse de actos de insubordinación los que había realizado en cumplimiento de órdenes emanadas de él:

Resultando que el delegado regio funda sus resoluciones en el art. 16 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, entendiendo que ha obrado dentro de sus atribuciones y facultades al aplicarle á la escuela graduada con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de febrero de 1904 y 21 de marzo del propio año, art. 1.^o adicional del 7 de febrero de 1908, Real orden de 9 de noviembre de 1904 y núm. 3.^o de la de 11 de julio próximo pasado; y dada la consideración que de escuelas públicas municipales superiores les atribuyen á las escuelas graduadas los arts. 110 y 112 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y Real orden de 30 de marzo de 1903; pidiendo, por último, en su comunicación de 2 de enero del corriente año, que se dicte una disposición que aclare de una vez para siempre lo que en este momento ha dado lugar á diversas interpretaciones:

Considerando que, según el art. 110 de la ley de Instrucción pública de 9 ds sep-

tiembre de 1857, las escuelas graduadas anejas á las Normales tienen el carácter de superiores, en las que han de ejercitarse los aspirantes á maestros:

Considerando que, si bien las escuelas prácticas tienen su origen en el citado artículo, su reforma radical y organización pedagógica á la moderna data del Real decreto de 9 de Septiembre de 1898, siendo reglamentadas por el de 29 de agosto de 1899, fundamentales en la materia:

Considerando, por lo tanto, que sus disposiciones no pueden estimarse como derogatorias, sino aclaratorias de la ley, que no regula la institución que crea:

Considerando que, según el art. 272 de la ley, á los directores de los establecimientos de enseñanza corresponde gobernarlos, y según el art. 4.^o del Real decreto de 29 de agosto de 1899, los de las Normales tienen respecto de las graduadas anejas á ellas mismas, atribuciones que en relación á las demás escuelas municipales se reconoce á las Juntas locales de primera enseñanza:

Considerando que ningún Real decreto posterior ha derogado esta disposición, dictada en vista del carácter especial de las escuelas graduadas, carácter reconocido en el Real decreto de 23 de septiembre de 1898 (art. 87), ya que tratándose de una escuela superior que ha de proveerse con arreglo á las prescripciones que rigen para las demás escuelas públicas, se exige, no el título superior, sino el normal, necesario también para desempeñar interinamente la Regencia, según las Reales órdenes de 22 de julio y 23 de noviembre del pasado año:

Considerando que la orden-circular de la Subsecretaría de 11 de julio último, invocada por el delegado regio de primera enseñanza de Sevilla, no reconoce á éste jurisdicción sobre las escuelas prácticas anejas á las Normales, en todo lo relativo á su régimen y organización administrativa, sino facultades de inspección, y ésta ha de realizarse condicionada á los preceptos de los párrafos 2.^o y 3.^o del art. adicional 1.^o del Real decreto de 7 de febrero de 1908.

Considerando que inspeccionar no es inmiscuirse en un asunto reservado á otras autoridades por las disposiciones antes citadas, por lo que no procedía aplicar el artículo 16 del reglamento de 14 de septiem-

bre de 1902 para la provisión de la regencia aneja á la Normal de Maestras de Sevilla, y más teniendo en cuenta que, como se ha dicho, para servirla interinamente se necesita el título normal, y tanto da desempeñarla interina que accidentalmente, pues de esta forma se explica la asignatura de «Práctica de la enseñanza» y se forma parte del Claustro de la Normal:

Considerando que doña Carlota Lucena, maestra de las escuelas elementales de niñas de Sevilla, nombrada accidentalmente por el delegado regio para encargarse de la regencia de la graduada, por no tener local en que dar la enseñanza, sólo tiene el título superior con arreglo al plan de estudios anterior á 17 de agosto de 1901, cuando existía el curso normal:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que no siendo aplicable el repetido art.º 16, procedía cumplir lo dispuesto en el 15 del propio reglamento de 14 de septiembre de 1902, encargándose de la regencia de la escuela graduada la auxiliar en condiciones legales para ello.

Considerando que ésta es doña Amparo Peláez y no doña Francisca Pulido, porque teniendo las dos el título superior según el plan de 17 de agosto de 1901, equivalente al normal para estos efectos, hay que aplicar el expresado artículo literalmente, nombrando á la auxiliar más antigua; y de las hojas de servicio de una y otra resulta que aquella se posesionó de su cargo de auxiliar de la graduada de Sevilla en 15 de marzo de 1902, y ésta en 17 de junio de 1903:

Considerando que, según manifiesta el propio rector, doña Amparo Peláez, maestra auxiliar más antigua de la escuela práctica, en funciones de regente, no ha hecho más que cumplir sus órdenes, dictadas como jefe superior del distrito universitario y, por consiguiente, de aquel establecimiento, por lo que no pueden calificarse de actos de insubordinación los que haya realizado en virtud de la obediencia debida á su superior jerárquico;

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que la provisión de la regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Sevilla procede la aplicación del art. 15 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902.

2.º Que dicha regencia se desempeñe interinamente por doña Amparo Peláez Torres, auxiliar más antigua con título superior equivalente al normal.

3.º Desestimar el recurso de D.ª Francisca Pulido contra la resolución del rector que aprobó la designación de la señora Peláez.

4.º Confirmar el acuerdo del Rectorado declarando nula y sin efecto la suspensión de empleo y medio sueldo de doña Amparo Peláez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1909. El Subsecretario, *Silió* — Señor rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN DOCTRINAL

La educación de la voluntad

Cuanto importa tener voluntad (1)

No se trata aquí de una cuestión metafísica. Ora sea la voluntad una facultad propiamente dicha, ora solamente una manifestación de la actividad del alma humana, resulta siempre, desde el punto de vista moral, el poder que el alma tiene para determinarse, consecuencia y reflexión á un acto libremente escogido. En esto consiste precisamente el arte de educar la voluntad; en saber desarrollar la facultad de dirigir sus actos, restringiendo la esfera de impulso mecánico y el imperio del capricho para que el alma sea completamente dueña y señora de todas sus energías. El hombre posee tanta más fuerza de voluntad cuanto mejor sabe sustraerse al dominio de las fuerzas exteriores y más perfectamente gobernar los impulsos vitales que brotan del interior de su ser.

Es cosa rara hallar un hombre completamente dueño de su voluntad en el sentido expuesto, y por lo mismo á nadie parecerá ociosa la cuestión moral que nos ocupa. Los hombres generalmente hablando se di-

(1) Traducción del francés del capítulo 1º de la obra de F. Guibert, Rector del Seminario del Instituto Católico de París, *L'Éducation de la volonté*.—Paris—Hachette—1908.

viden en dos grandes grupos; apáticos y violentos. En los apáticos el impulso es casi nulo; las fuerzas vitales aparecen como sepultadas en la inacción; y es su actividad tan débil é insuficiente, que no llega casi nunca á ponerse en consonancia con lo que exige de ellos el deber; esta languidez de espíritu, este abatimiento y horror al esfuerzo es, según M. Payat (Education de la volonté) la enfermedad de la voluntad más universalmente conocida, y al propio tiempo la más peligrosa. En los violentos, lo que tenemos todos en determinadas ocasiones bajo la influencia de la pasión, el impulso es por el contrario excesivo y desordenado, como el ardor indomable de un tronco de caballos que no obedece al freno.

Ni unos ni otros tienen dominio de la voluntad. Aquel pues será dueño de su voluntad que, durante las horas de apatía, sepa despertar sus energías amortiguadas, utilizando la poca fuerza de que dispone para determinar el impulso conveniente, y que, en los momentos de excitación desordenada apacigue y refrene sus pasiones, dirigiendo por el camino del deber las actividades fecundas que en su alma se desbordan.

Tener dominio de su voluntad es, pues, regular la producción y el gasto de la actividad, reanimar la vida cuando se apaga y moderar la llama cuando se aviva.

El primer resultado de semejante dominio será la manifestación y el desarrollo de la personalidad. Se ha podido afirmar con mucha verdad, que *apenas entre mil hombres hay uno solo que sea persona* (Buisson Education de la volonté) es porque, en efecto, la mayor parte de los hombres, en lugar de *tener el alma en sus manos*, (Salmo CXIII versículo 109), se dejan llevar por influencias exteriores ó por las ciegas exigencias de su sensibilidad. *La verdadera dignidad del hombre se funda en lo que es y no en lo que posee* (Blakie, L'Education de soi même). Los hombres sin voluntad no son, pues tales hombres, ya que ni se pertenecen, ni producen ni adquieren. Por la voluntad, se librarán de sus tiranos, se harán dueños de sí mismas recobrando la libertad con lo cual llegarán á ser personas morales, elevándose así del estado de degradación al de la verdadera grandeza.

Y como la conquista de sí mismo exige

mayor esfuerzo que la conquista de los demás—lo que demuestra la historia de casi todos los grandes hombres—el desenvolvimiento de la personalidad entraña el poder de acción y el imperio de la influencia sobre los demás hombres. Aquellos pues gobernarán el mundo y *poseerán la tierra* (San Mateo, V. 4), que habrán tomado antes posesión, de sí mismos, haciéndose dueños de sus actos.

Todo se doblega ante una voluntad firme, aún los seres inanimados y la misma fuerza bruta.

Gracias á la perseverancia en el trabajo y á la tenacidad en los proyectos, la naturaleza revela á la voluntad humana, sus secretos y sus recursos; por esta razón se ha dicho que el genio es la paciencia sufrida y perseverante, y es cosa averiguada que la voluntad no tiene menos parte que el talento en los más admirables descubrimientos y las más atrevidas empresas.

El valor intelectual es, generalmente hablando, fruto y resultado de la voluntad.

Dos inteligencias de iguales alcances obtienen frecuentemente muy diferentes resultados, según sea la voluntad que las dirige; el talento, sea el que fuere, no se desarrolla y vigoriza sino mediante el continuo ejercicio. Es cosa averiguada que, las más de veces, la fecundidad de un genio depende de la fuerza de atención del individuo, pues nada produce si se le divide y distrae en diferentes cosas. Fijo en una sola por la atención; la penetra y profundiza al par que se enriquece.

Pero la atención es fatigosa; no se consigue sin esfuerzo y sin lucha, y es el más ventajoso resultado y quizá la más exacta medida de la fuerza de la voluntad.

Nadie ignora que el talento depende en gran parte del esfuerzo de la voluntad; pero ¿sábese igualmente que aún el mismo organismo en un sentido lato, guarda esta misma subordinación?

La voluntad influye á su vez en la salud; regula el organismo, equilibra la alimentación y desgaste y temple las excitaciones cuya violencia fuera pernicioso; es mayor su alcance, pues su entereza comunica al organismo todo, cierta tonicidad, que justifica, el papel terapéutico que recientemente se ha querido señalar á la voluntad por Lé-

vy en su Manual de educación racional de la voluntad su función terapéutica.

F. GUIBERT.

(Traducción del francés por Bartolomé Moner.)

Palma 24 febrero 1909.

Propio y ajeno

Las mancomunidades y la enseñanza

Ha terminado ya en el Congreso de los Diputados la discusión del proyecto de Administración local, y se cree que no tardará en ser también aprobado por el Senado y sancionada la ley por S. M. el Rey.

Sentimos declarar que no nos ha dejado satisféchos tal cual ha salido del Congreso de los Diputados, en cuanto se relaciona con la primera enseñanza, pues si bien es verdad que por el momento se ha conjurado el deseo que amenazaba arrancar al Estado la facultad de proveer y sostener la enseñanza primaria, es igualmente cierto que ha quedado abierta la puerta por donde podrán entrar, y entrarán pronto si no andamos todos vigilantes, los dañosos empeños de la Solidaridad catalana.

Fruto de las gestiones de todos nosotros —maestros, Asociaciones y prensa— fué la enmienda á la ley presentada á última hora por el Sr. Vincenti en el Congreso, en la que se pedía, entre otras cosas, que *los gastos de la enseñanza primaria continuaran incorporados al presupuesto del Estado*. Con esta adición, ó aclaración si se quiere, no hubiera ofrecido nunca duda ni peligro el actual estado de cosas; pero el Sr. Moret, jefe político de Romanones y Vincenti, mandó retirar la enmienda para discutir otra que presentaba el jefe de los liberales, y que fué aceptada, disponiendo que *en materia de primera enseñanza* (y en otras cuestiones que á nuestro propósito no hay para qué tener en cuenta), *el Gobierno necesitará autorización de las Cortes para delegar en las Mancomunidades provinciales las funciones que el Estado ejerce hoy sobre la enseñanza primaria*.

La diferencia entre una y otra enmienda es lo que constituye nuestro temor de vol-

ver, más ó menos pronto, á los Ayuntamientos ó á las Provincias, las atenciones de primera enseñanza y con ello la facultad de proveer, dirigir, inspeccionar, etc., etc., las escuelas oficiales de educación popular; pues al paso que la del Sr. Vincenti mataba por completo la posibilidad que nos intranquiliza, la del Sr. Moret pone en manos de cualquier Gobierno la inicua delegación que combatimos por antipatriótica y por retrógrada.

¡Qué mal rato pasarían Romanones y Vincenti al recibir la orden de retirar la enmienda!

Pero el hecho se ha consumado en el Congreso; y aunque es de esperar que no sufra alteración en el Senado, entendemos nosotros que hay que quemar aquí el último cartucho, haciendo todos cuanto podamos porque aparezca en la ley con toda claridad, sin ningún género de duda, que las Escuelas Normales, la inspección de primera enseñanza y las escuelas primarias serán siempre regidas, provistas y sostenidas por el Estado, nunca por los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, las Mancomunidades ú otros organismos.

Al efecto, invitamos á la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario á que se apreste á inclinarse en este sentido el ánimo de los senadores demócratas y cuantos más simpaticen con la idea, que son muchos, y librar de este modo la última batalla por ahora. Luego vendrán las gestiones indispensables para que al modificar la ley de Instrucción pública, de acuerdo con la de Administración local, saquemos el mejor partido posible á los fines indicados.

Los datos que siguen, aparte otros argumentos que repetidamente hemos expuesto en estas páginas, prueban tristemente la suerte que esperaría á la enseñanza popular y á los maestros si tuvieran que depender de las Mancomunidades.

El día 31 de diciembre de 1901, víspera del glorioso 1.º de enero de 1902 en que el Estado se hizo cargo del pago á los maestros.

Barcelona los debía.	19.497,35	ptas.
Gerona	44.625,32	—
Lérida	503.501,65	—
Tarragona.	641.076,22	—

Y hoy mismo, las Diputaciones catalanas, únicas entidades obligadas á pagar directamente á un corto número de los maestros de su respectiva provincia el aumento gradual de sueldo por escalafón, DEBEN:

Barcelona, dos años, 1807 y 1908.

Gerona, siete años, desde 1902.

Lérida, diez y ocho años y medio, desde julio de 1890.

Tarragona, catorce años y medio, desde julio de 1904.

El resultado de la delegación á las Mancomunidades está previsto: la educación popular caería en manos de Congregaciones religiosas y de Comisiones totalmente laicas, que darían ciudadanos de educación igualmente defectuosa, y sólo podrían vivir los maestros abyectos, aquellos que dejaran á la entrada de la escuela el *Nosce te ipsum* para enseñar dentro á que todos los relojes marquen la hora que el Señor quiera que sea.

Quememos el último cartucho, y habremos cumplido con nuestro deber.

(De *La Escuela Moderna*).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

† Ha fallecido en esta ciudad la anciana Sra. D.^a Antonia Creus Borrás, maestra jubilada, que regentó por largos años la escuela de niñas de las Salinas (Santañy).

Bondadosa en extremo, se captó las simpatías de los que la trataron, y seguramente el Señor la habrá dado en la otra vida el galardón de los buenos (S. G. H.)

Reciba su acongojada familia nuestro pésame.

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela de niñas de Artá, con 550 pesetas anuales, D.^a M. Antonia Ortigueira Vallés.

Ha quedado vacante la escuela de niñas de Petra por haber pasado á Santa Eulalia de Ibiza, por oposición, D.^a Margarita Anckermann que la desempeñaba.

Para la escuela de niños vacante en Santsellas, ha sido nombrado por el Rectorado de Barcelona como maestro interino D. Jerónimo Salleras Oliver, con 412'50 pesetas de sueldo anual.

D. Melchor Serra Palmer ha tomado posesión de la escuela de niños de Bañalbufar como maestro propietario, y D. Bartolomé Monner la ha tomado como maestro interino de la escuela de niños de Calviá.

Con motivo del movimiento de personal en las escuelas de concurso único, han quedado vacantes las escuelas de niños de Randa y Orient ambas con 500 pesetas y las de niñas de Salinas y Bañalbufar con 625 ptas.

Ayer, día 19, en la escuela pública de niños de Llubí, explicó una conferencia el distinguido profesor de Palma D. Juan Capó Valls de padrinas, acerca del tema «Terremotos, su causa y efectos.—Terremotos de triste recordación.—Pueden pronosticarse?»

A ella fuimos atentamente invitados y agradecemos la deferencia.

Ha incoado expediente de jubilación don Juan Riutord Arbós, maestro público de Campos.

En la presente semana, el Sr. Gobernador ha visitado las escuelas públicas de los pueblos de Calviá, Andraitx, Capdellá y Arracó, habiendo quedado, según parece, satisfecho de la labor de los Sres. Maestros que las regentan.

NUEVOS

Diplomas para exámenes

editados por cuenta de la Asociación Provincial de Maestros

1.^a clase 0'40 pesetas.

2.^a clase 0'30 id.

Tip. de Rotger

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Sres. Asociados inscritos en la Sección de Socorros

en 1.º de marzo de 1909

Partido de Palma							
MAESTROS PRIVADOS							
1	D. Jerónimo Castaño.	44	D.ª Magdalena Escalas.	90	D. Francisco Cazaña.		
2	» Jaime Terrés.	45	D. Ant.º Saura-1-I-09.	91	» Sebastián Perelló.		
3	» Antonio Llabrés.	46	D.ª Catalina Pujol.	92	» Jerónimo Rullán.		
4	» Mateo Palmer.	47	D. José Massot.	93	» Bartolomé Pastor.		
5	» José Llobera.	48	» Miguel Vives.	94	» Francisco Ramis.		
6	» Jaime Batlle.	49	D.ª Rosa Caimari.	95	» Sebastián Munar.		
7	» Juan Capó.	50	D. Bartolomé Ramonell.	96	» Pedro J. Llinás.		
8	» Pedro Homar.	51	D.ª Magdalena Oliver.	97	D.ª Micaela Camps.		
9	» Sebastián Miralles.	52	D. Antonio Ferrer.	98	D. Agustín Puigserver.		
10	» Ramón Morey.	53	» José Vicens.	99	» Francisca Pujol.		
MAESTROS PÚBLICOS							
Capital							
11	D. Miguel Porcel.	54	» Jaime Rosselló.	100	» Sebastián Tomás.		
12	» Juan Barbero.	55	D.ª Francisca Daviu.	101	» Antonio Riera.		
13	» Gabriel Comas.	56	» Magdalena Estarás.	102	» Juan Medinas.		
14	D.ª Jacinta Morell.	Partido de Inca					
15	» Dolores Rubi.	57	D.ª Margarita Coll.	Partido de Mahón			
16	» Paula Cañellas.	58	D. Juan Terrasa.	105	D. Juan Benejam.		
17	D. José Riera.	59	» Pedro Barceló.	106	» Francisco Nieto.		
18	» Juan Banús.	60	D.ª Soledad Felany.	107	D.ª Antonia Salóm.		
19	» Bartolomé Brunet.	61	D. Arnaldo Mir-1-I-09.	108	D. Antonio Obrador (Fer)		
20	D.ª Francisca Ripoll.	62	» Jerónimo Roig.	109	» Ant.º Obrador (Mah.		
21	D. Pedro Ballester.	63	» Andrés Riera.	110	» Antonio Juan.		
22	D.ª Francisca Isern.	64	» Pedro Cardona.	111	» Mateo Fontirroig.		
23	D. Jaime Pol.	65	» Juan Vidal.	112	» Juan Socias.		
24	» Andrés Pol.	66	D.ª María Capó.	113	» Juan Caldés.		
25	D.ª Juana M.ª Juan.	67	D. Antonio Vidal.	Partido de Ibiza			
26	D. Bartolomé Oliver.	68	D.ª Margarita Carpena.	114	D. José Jofre.		
27	» Pedro J. Ordinas.	69	D. José A. Llodrá	115	D.ª María Boned.		
28	D.ª Micaela Palou.	70	D.ª Antonia Ripoll.	116	D. José Moragues.		
29	D. Bartolomé Janer.	71	D. Miguel Más.	117	» Jaime Adrover.		
30	» Francisco Vidal.	72	» Miguel Canals.	JUBILADOS			
31	D.ª Margarita Salvá.	73	» Jaime Qués.	118	D.ª Francisca Pujol.		
Pueblos						119	D. Monserrate Catalá.
32	D. José Balaguer.	Partido de Manacor				120	» José Pastor.
33	D.ª Esperanza Ramis.	81	D. Jerónimo Roig.	MAESTROS QUE NO EJERCEN			
34	D. Pedro A. Pujol.	82	D.ª Magdalena Mesquida- 1-VII-08.	ESCUELA PÚBLICA EN BALERS.			
35	D.ª Magdalena Alemañy.	83	D. Juan Riutord.	124	D. Juan Franch.		
36	D. Melchor Serra.	84	» Sebastn. Sancho-1 I-9.	125	» Rufino Carpena-1-I-09		
37	» Pedro Tous.	85	» Salvador Peris.	126	» Gabriel Gelabert.		
38	D.ª Catalina Coll.	86	D.ª Margarita B. Juliá.	127	» Pedro A. Ripoll.		
39	D. Manuel Ripoll.	87	D. Luciano Alzina.	128	D.ª María Rubio.		
40	D.ª Catalina Gari.	88	» Jerónima Gomila.	129	D. Antonio Miralles.		
41	D. Melchor Daviu-1-I-09.	89	D.ª Margarita Busquets.	130	D.ª Antonia Ortigueira.		
42	» Jaime Palmer.						
43	» Andrés Andreu.						